

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 523

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO BLOQUES P.J., ALIANZA, M.P.F. y
FRENTE CIVICO Y SOCIAL PROY. DE LEY MO-
DIFICANDO LA LEY Pcial. Nº 440. -

Entró en la Sesión de: 12.12.00 D/R

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº ley Sancionada

As. 523

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

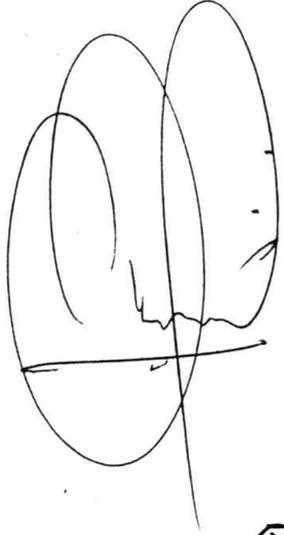
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporase como punto 9.14, del artículo.9º de la ley provincial N° 440 el siguiente texto: "9.14) Cotos de Pesca:

- a) Derecho de habilitación anual de coto de pesca,
- b) Canon de uso del recurso natural en los cotos de pesca.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para fijar el valor de la habilitación anual y del canon de uso".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



117


 ~~Sancti Spiritus~~

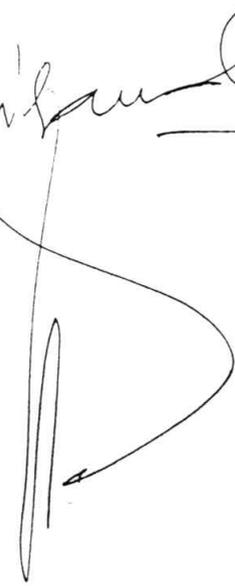










SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL

Presentamos a Usted proyecto de modificación de la Ley Provincial N° 440 que incorpora el Derecho de Habilitación y el Canon de Uso de los Recursos Naturales para la actividad que desarrollan los Cotos de Pesca en nuestra Provincia.

Por tratarse de una importante actividad, con un desarrollo sostenido durante casi diez años, la que abarca aspectos inherentes a la actividad deportiva y turística y con clara incidencia sobre recursos que son de propiedad pública provincial.

En este sentido, venimos a cubrir una deficiencia de vieja data en la normativa fiscal provincial y a constituir una herramienta con capacidad de ordenar la actividad, colaborar en resolver las controversias entre distintos intereses de particulares y garantizar la preservación del recurso.

Por eso, se propone un Derecho de Habilitación anual para los cotos de pesca, el que se aplicará de manera uniforme a todos los emprendimientos existentes. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, establecerá anualmente, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, los requerimientos necesarios para dicha habilitación.

Asimismo, teniendo en cuenta que la explotación de los Cotos se efectúa sobre recursos hidrológicos e ictícolas de propiedad pública provincial, se establece un canon de uso de los Recursos Naturales en los Cotos de Pesca, el que será proporcional a la capacidad de cada uno de los cotos de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el funcionamiento de los mismos y contemplando los intereses de los titulares de la explotación y de los pescadores residentes, la actividad turística y la deportiva.

Acta

San Juan!

Nº 147

1.47

Quito

De

14/7/00

Honorio Miravalles

Miravalles

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporase como punto 9.14, del artículo 9º de la ley provincial N° 440 el siguiente texto: "9.14.- Cotos de Pesca.

a) Derecho de habilitación anual de coto de pesca.

b) Canon de uso del recurso natural en los cotos de pesca.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para fijar el valor de la habilitación anual y del canon de uso".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

The lower half of the page contains several handwritten signatures and dates in blue ink. At the top left is a large, stylized signature. To its right is another signature. Further right is a date "1.11.7" above a signature that appears to be "García". Below these are several other signatures, including one that says "García" and another that says "Alm. Ho.". A large signature "Hossein Yibran" is written across the middle. Below it are several more signatures, including one that says "1977" and another that says "1977".